

POLITICA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LOS ACTOS ANTI- ÉTICOS

1. INTRODUCCIÓN

La **CÁMARA DE COMERCIO e INDUSTRIA PERUANO FRANCESA** (en adelante "**CCIPF**") debido a su finalidad, como institución dirigida a la representación, promoción y defensa de los intereses gremiales de las empresas peruanas y francesas, es consciente de su influencia en la sociedad, y por ello quiere reforzar las medidas de control en su modelo de gestión y organización con esta Política contra la Corrupción y los actos Anti Éticos (en adelante, la "**Política**").

La implementación de dicha Política requiere una involucración proactiva de todos las personas que desempeñen una acción profesional, de negocios o se relacionen de alguna manera con la CCIPF, que pueda conllevar un riesgo de corrupción o de acto anti ético en los términos que se exponen en este documento.

1.1 Definición sobre el concepto de corrupción

En la práctica un acto de corrupción implica que un sujeto entrega y otro recibe de manera irregular, incumpliendo la normativa y existiendo una incompatibilidad de intereses entre el que otorga y el que recibe, toda vez que se está realizando un ejercicio contrario al cargo o actividad profesional para obtener una ventaja ilegítima.

Vinculado a la corrupción tenemos al soborno que puede consistir en cualquier tipo de recompensa, incentivo, objeto o elemento de valor ofrecido a otra persona, que sirva para obtener una ventaja comercial, contractual, reglamentaria o profesional.

Las conductas descritas tienen como finalidad la realización de actos contrarios a la ética y la ley. Por tanto, y a los efectos de esta Política, cualquier persona natural o jurídica vinculada de manera directa o indirecta a la CCIPF, que participe en los actos de soborno o de corrupción, en los términos anteriormente apuntados, de forma activa, pasiva, o a través de terceras personas será objeto de sanción disciplinaria, que puede implicar su retiro de la CCIPF e incluso el inicio de acciones legales, conforme al marco normativo vigente en el Perú.

1.2 Objetivo.-

La CCIPF, a través de esta Política, busca reiterar su compromiso con el estricto cumplimiento de la normativa de prevención y lucha contra la corrupción, tomando una posición activa, de tolerancia cero, con cualquier práctica o actividad que pueda ser calificada como corrupción, activa o pasiva, adecuando los controles internos en esta materia a los más altos estándares internacionales.

Desde la CCIPF se entiende que los gobiernos no pueden luchar por sí solos frente a esta amenaza, sino que necesitan la plena colaboración de las empresas y organización como aliadas indispensables.

En consecuencia, todos los asociados, empleados, mandos intermedios, órgano de gobierno y la dirección de la CCIPF deben realizar una lectura y comprensión del contenido de la presente política y cumplir con los principios establecidos en ella.

1.3 Ámbito de acción. Destinatarios.-

La presente Política es de aplicación a:

- (i) Las personas naturales representantes de las personas jurídicas miembros de los órganos gobierno de la CCIPF, referidos en el acápite siguiente de este mismo numeral. A estos efectos, se entiende que la Política será aplicable a los representantes titulares o suplentes, así como a las personas jurídicas a las que pertenezcan estos representantes.
- (ii) Los miembros del Consejo Directivo, su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y Secretario, así como el Gerente de la CCIPF.
- (iii) Los empleados de la CCIPF, cualquiera que sea el régimen jurídico que regule su vinculación con la CCIPF, y con independencia de su categoría y su ubicación geográfica o funcional.
- (iv) Cualquier cliente, proveedor, socio comercial y todos aquellos que, directa o indirectamente, de forma permanente o temporal establezcan, en cualquier capacidad, relación contractual o comercial y relación de colaboración o trabajos en interés de la CCIPF.

Cuando exista un incumplimiento de la presente Política y de las obligaciones contractuales pactadas por parte de estos sujetos, la CCIPF adoptará las medidas oportunas y el acto será puesto en conocimiento a las autoridades pertinentes.

Cabe señalar que, en adelante, a no ser que se indique lo contrario, la presente Política se refiere a este conjunto de personas, descrito líneas arriba, como **“Personal de la CCIPF”** o **“Personal”**.

Todo el Personal de la CCIPF tiene el deber de (i) conocer y cumplir la Política, contribuyendo activamente a su aplicación, y de (ii) notificar posibles consultas y carencias al Comité Ejecutivo así como actos contrarios a la legalidad o a la Política de los que tenga conocimiento como consecuencia de su condición de Personal de la CCIPF.

1.4 Normativa aplicable

Esta Política se aplica de un modo supletorio al ordenamiento jurídico peruano, así como a las normas internacionales en materia de anticorrupción.

2. ESCENARIOS DE RIESGO: Acciones de mitigación:

Esta Política se aplica a los escenarios de riesgo ante los que el Personal de la CCIPF puede encontrarse, estableciéndose unos estándares mínimos de actuación a fin de prevenir los riesgos en nuestras actividades:

2.1 Conflicto de intereses

Los conflictos de interés son, ante todo, una cuestión de ética profesional. En ese sentido, se pueden presentar circunstancias de conflicto que cubren o que pueden provocar, si no se previenen o gestionan oportuna y adecuadamente, actos sancionables penalmente (tráfico de influencias, conflicto de interés ilegal, favoritismo penado por la ley, corrupción, uso de información privilegiada, abuso de confianza, uso indebido de activos corporativos, etc.).

La existencia de intereses personales de los colaboradores, asociados y representantes de la CCIPF no es en sí misma incompatible con el desarrollo de los intereses de la CCIPF. Sólo en caso de traslape probado o aparente entre dichos intereses personales y los de la CCIPF surge un conflicto de interés, así como el riesgo de que la persona natural o jurídica interesada permita que sus intereses personales prevalezcan respecto a los intereses gremiales de la CCIPF.

Dicha situación podría impactar el ejercicio imparcial, objetivo e independiente en las decisiones, toma de decisiones de la CCIPF.

En ese sentido, ninguna decisión o posición tomada en nombre de la CCIPF por un colaborador, asociado y/o representante, puede originarse y/o implicar un conflicto de intereses.

Los conflictos de intereses también pueden suponer un riesgo para la imagen y la reputación de la CCIPF, con importantes consecuencias negativas. Por esta razón, sus implicancias no pueden reducirse a la ética individual de cada colaborador, asociado y/o representante de la CCIPF. De hecho, si surge un posible conflicto de interés en el ámbito privado, podría tener un impacto en la CCIPF, en su conjunto.

A este respecto, se determinan situaciones de conflicto de intereses:

- i. El uso de su posición en la CCIPF y la información adquirida en su trabajo de tal manera que cause un conflicto entre sus intereses personales y los intereses de CCIPF.
- ii. La realización de actividades por parte del empleado o sus familiares trabajando con proveedores, subcontratistas y competidores.
- iii. Intereses económicos o financieros del empleado o familiares hasta el tercer grado, en empresas proveedoras, clientes, competidoras, o matrices o subsidiarias, o puestos gerenciales, administrativos o de control.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que los conflictos de intereses se dan en todas las organizaciones, pero no son negativos *per se*, por lo que se regulan igualmente en la presente Política para evitar que actuaciones legales y beneficiosas para la CCIPF sean malinterpretadas.

Para evitar que ciertas situaciones arrojen dudas sobre la objetividad de una decisión particular, se habrá de guardar evidencia de estas situaciones, comunicarlas y documentarlas.

Por ello, para evitar que ciertas situaciones deriven en conflicto de interés o no ofrezcan suficiente transparencia, los empleados y directivos habrán de comunicar al Comité Ejecutivo:

- Los regalos, los beneficios y la hospitalidad recibidos ya que se podrían tomar decisiones a favor de la parte que les dio algún tipo de cortesía profesional.
- Los nombramientos externos de los que sea beneficiado. Un miembro de la CCIPF que sea nombrado igualmente en otra entidad podría estar tentado de hacer o no hacer ciertas actuaciones en beneficio de una de las dos (o más) organizaciones.
- Las inversiones financieras realizadas en empresas con las que la CCIPF mantenga o pueda mantener relaciones: el interesado podría favorecer las relaciones comerciales con estas empresas por encima de otros proveedores más cualificados durante una licitación.
- El ofrecimiento de empleo a familiares: puede llevar a conflictos de intereses cuando se favorezca a familiares o conocidos cercanos por encima de otras personas más calificadas para un determinado puesto. Estas situaciones pueden derivar en favoritismo (nepotismo) y, por lo tanto, en consecuencias negativas para la CCIPF.
- La contratación de funcionarios públicos: aunque sea legítimo que la CCIPF se beneficie de la experiencia y el conocimiento de antiguos o actuales funcionarios públicos, su contratación deberá ser supervisada estrechamente pues pueden crear la percepción de haber obtenido una ventaja indebida usando información privilegiada.

Cuando sea detectada una situación de conflicto de interés que pueda resultar perjudicial para la CCIPF, será evaluada por el Comité Ejecutivo el cual buscará la solución más sencilla y eficaz para resolver el problema pudiendo tomar alguna de las siguientes decisiones:

- a. No autorizar que un miembro de la CCIPF acepte un nombramiento externo adicional en una empresa u organización que ponga sus intereses personales e institucionales en conflicto.
- b. Retirar o solicitar la abstención de la persona que provoca el conflicto de intereses de la situación particular.
- c. Si no es posible retirar a la persona de la negociación, hacer que un tercero interno o externo valide los términos contractuales negociados y deje constancia de que no resultan perjudiciales para la CCIPF.

Todas las decisiones que puedan suponer un conflicto de interés en los términos arriba expuestos habrán de quedar justificadas y documentadas como evidencia del compromiso de la CCIPF en la lucha anticorrupción.

2.2 Regalos, hospitalidades, donaciones y beneficios similares

En el marco de las actividades comerciales, es una práctica legítima la recepción o entrega de regalos u otras formas de hospitalidad, con el objetivo de reforzar los lazos comerciales o crear un clima favorable para la realización del negocio.

No obstante, en ciertos casos debido a las posiciones de las partes, la frecuencia, el valor o la importancia de estos, podría crear la impresión, o la realidad, de un conflicto de intereses o un pago ilícito o soborno, es decir, pueden tomar apariencia de corrupción.

Para evitar este tipo de situaciones en las que pueda llegar a sobrepasarse la línea de lo socialmente aceptado, como práctica profesional habitual, la CCIPF llevará a cabo controles con terceros, siendo especialmente restrictivos cuando esos terceros sean organismos o entidades públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Municipales (en adelante "Administración Pública"); teniendo siempre en consideración que estos actos deben obedecer a una muestra de aprecio, deferencia o gratitud profesional, y nunca para la obtención de un beneficio o ventaja injustificada.

Por ello, la presente Política establece mecanismos de control para evitar que estas prestaciones puedan percibirse como actos de corrupción.

Estos requisitos y límites se aplicarán tanto a relaciones entre particulares como a relaciones con organismos y con la Administración Pública.

En definitiva, la aceptación o realización de regalos se regirá por las siguientes disposiciones:

- i. Serán legítimos los regalos consistentes en productos de marketing de valor modesto o con valor simbólico.
- ii. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia está permitido ofrecer regalos u hospitalidades a funcionarios públicos
- iii. En ningún caso, está permitido ofrecer o aceptar dinero en efectivo o en especie

- iv. En ningún caso se puede ofrecer o aceptar regalos u hospitalidades que sean contrarios a la ley, a la moral y al orden público, así como a obligaciones contractuales vigentes.
- v. No se aceptarán u ofrecerán regalos hechos en forma de servicios o beneficios (por ejemplo, promesa de empleo).
- vi. No se deberán realizar ni aceptar regalos antes, durante o inmediatamente después de un proceso de selección o licitatorio o de la negociación de un contrato.
- vii. Bajo ningún concepto podrá aceptarse, directa o indirecta, cualquier tipo de regalo, independientemente de su importe, cuya finalidad sea favorecer, directa o indirectamente, a la persona o entidad que lo conceda en la contratación pública o privada de bienes o servicios.

2.4 Contribuciones políticas, donaciones y patrocinios

La CCIPF o personal que actúe en su nombre y representación, no realizará contribución o donación a partido político, funcionarios de los partidos, candidatos, personas involucradas en la política u organizaciones que tengan relaciones estrechas con un partido político bajo ningún concepto.

Debe prestarse atención a la hora de realizar donaciones a organizaciones en las cuales pudieran estar involucradas figuras políticas prominentes, con un elevado nivel de influencia, o sus parientes, amigos y socios comerciales.

En cuanto al Personal, es legítimo que hagan este tipo de donaciones siempre y cuando sea en la esfera de su vida personal, y de ningún modo esta contribución tenga relación o pueda ser relacionada con la CCIPF.

Es fundamental que en todos los casos se realice un análisis sobre los antecedentes públicos del beneficiario de la donación o patrocinio. Dicho análisis podrá realizarse, a través de un proceso de debida diligencia, consultando directamente fuentes públicas, o a través de la contratación de terceros que realicen esa indagación.

2.5 Actividades filantrópicas

Son legítimas las contribuciones realizadas de acuerdo con las leyes aplicables a las asociaciones sin ánimo de lucro y con estatutos ordinarios y actos constitucionales que sean de alto valor cultural o de importancia nacional.

La participación en causas y proyectos benéficos deberá realizarse con toda transparencia por lo que se procurará divulgar el evento benéfico en medios propios y medios del beneficiario.

En caso de existir una negociación abierta entre la CCIPF y dicha entidad, se evitará realizar este tipo de contribuciones.

Al igual que en el caso de las donaciones, en todos los casos se realice un análisis sobre los antecedentes públicos del beneficiario de la actividad filantrópica. Dicho análisis podrá realizarse, a través de un proceso de debida diligencia, consultando directamente fuentes públicas, o a través de la contratación de terceros que realicen esa indagación.

2.6 Extorsiones, pagos de facilitación, sobornos y tráfico de influencias:

Todas estas son prácticas prohibidas por las normas en las que se basa la presente Política. Son prácticas contra las que se lucha desde los Estados a través de diferentes medidas anticorrupción. Desde la CCIPF se rechaza cualquier tipo de conducta que pueda

cometer cualquiera de los referidos actos de corrupción, además de cualquier acto que pueda interpretarse como tal.

2.7 Extorsiones:

La CCIPF prohíbe cualquier conducta que pueda estar relacionada con la extorsión, entendida esta como cualquier acto en el que se emplee violencia o intimidación en otra persona para obligarle a realizar u omitir un determinado acto en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero. De ningún modo el Personal de la CCIPF puede llevar a cabo ningún tipo de extorsión.

En el caso de ser el Personal de la CCIPF el sujeto pasivo en una extorsión deberá ponerlo en conocimiento de la organización con el fin de recabar su apoyo y protección y el respaldo en caso de ser necesario realizar el pago si se encuentra en riesgo su salud, seguridad o libertad, o la de otro.

Este pago habrá de quedar registrado en las cuentas de la organización adjuntando un breve informe de investigación del hecho. En su caso, o si es requerido por la ley, se habrá de informar igualmente a las autoridades pertinentes.

2.8 Pagos de facilitación:

Los pagos para facilitación son pagos pequeños, inapropiados e informarles que se hacen a un funcionario de bajo nivel para asegurar o agilizar la realización de una acción rutinaria o necesaria, a la cual el pagador tiene legalmente derecho. Este tipo de pagos pueden llegar a ser considerados delito por la normativa española y son contrarios a la presente Política.

El Personal de la CCIPF tiene prohibido realizar dichos pagos de facilitación. En el caso de que el Personal de la CCIPF se enfrente a una demanda de pago, habrá de solicitar prueba de la legitimidad del pago y un recibo oficial del mismo, en caso de que se le deniegue habrá de rechazar realizar el pago.

2.9 Soborno

La CCIPF prohíbe cualquier conducta que pudiera constituir soborno o intento de soborno en relación a funcionarios, autoridades o miembros de otra empresa, ya sea directa o indirectamente o a través de persona interpuesta.

Por ello, el Personal de la CCIPF tiene prohibida la entrega de cualquier bien o servicio a cambio de que las personas antes referidas dejen de cumplir su trabajo o acometan cualquier otra actuación ilícita.

En el caso de que el Personal de la CCIPF sea requerido para realizar o recibir un soborno deberá rechazarlo y ponerlo en conocimiento del Comité Ejecutivo.

2.10 Tráfico de influencias

El Código Penal peruano castiga al funcionario público o particular que influya en la autoridad o funcionario público prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal o jerárquica para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

La CCIPF otorga mismo tratamiento prohibitivo que la norma penal para esta práctica y, por lo tanto, es ilegítimo el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

En el caso de que el Personal de la CCIPF sea requerido para realizar esta práctica deberá rechazarlo y ponerlo en conocimiento de manera inmediata al Comité Ejecutivo.

2.11 Relaciones con proveedores y terceros

La CCIPF en sus relaciones con terceros, así como con contratistas, proveedores y demás partes interesadas, deberá controlar la inexistencia de prácticas corruptas o prácticas que incumplan la presente Política.

La CCIPF deberá informar a la otra parte, de las anteriormente referidas, que todas las actividades llevadas a cabo en relación con la CCIPF deberán ajustarse a la presente Política.

Ningún colaborador de la CCIPF podrá contratar a persona o empresa de la que sospeche que pueda estar o haber estado involucrada en actividades de corrupción.

No obstante, si se diera el caso de que fuera ineludible dicha contratación, cuando consten precedentes de corrupción en la persona o empresa o entidad implicada, la CCIPF dejará constancia de los motivos de dicha decisión.

3. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS. CANAL ÉTICO

- 3.1 El Personal de la CCIPF que tenga conocimiento o sospechas de cualquier incumplimiento de esta Política debe comunicárselo directamente al Comité Ejecutivo o, a través del Canal Ético, al Oficial de Cumplimiento designado conforme al procedimiento referido en esta misma disposición. Dicha comunicación o reporte, al Comité Ejecutivo o al Oficial de Cumplimiento, tendrá un tratamiento confidencial, garantizándose el anonimato y garantía de indemnidad del denunciante.

La CCIPF dispone un Canal Ético habilitado para que los miembros del Personal de la CCIPF puedan, de buena fe y sin temor a represalias, comunicar conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de esta Política. Mediante este canal se deberá comunicar de forma inmediata toda conducta que infrinja o sea sospechosa de infringir las pautas estipuladas en esta Política, así como cualquier conducta contraria a la Ley.

A través de este Canal de Conducta el Personal de la CCIPF puede igualmente realizar consultas, y desde la CCIPF se les exhorta a comunicar cualquier situación que pueda suponer una debilidad del sistema para poder proceder a su corrección o mejora.

- 3.2 Se accede al Canal Ético a través del correo electrónico a oficialcumplimiento@ccipf.com

La comunicación puede hacerse de forma anónima, o en su defecto incluir los datos de contacto en ella, además deberá incluir los hechos que sustentan la denuncia, a fin de impulsar, con la intervención del Oficial de Cumplimiento, la respectiva investigación.

- 3.3 El Oficial de Cumplimiento será designado entre los miembros de la Asamblea de Asociados o de sus representantes y tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir y gestionar las denuncias que sean recibidas por el Canal Ético
- Realizar las investigaciones necesarias en atención a los alcances de la denuncia recibida
- Informar al Comité Ejecutivo sobre la denuncia presentada y acerca de las conclusiones de su investigación
- Mantener bajo su custodia en la plataforma de la CCIPF los antecedentes correspondientes a cada denuncia.

- 3.4 A partir de las conclusiones de la investigación realizada por el Oficial de Cumplimiento, el Comité Ejecutivo tomará las decisiones correspondientes y, de ser el caso, iniciará las acciones legales ante las autoridades policiales y/o judiciales competentes.

4. PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA.

Desde la CCIPF se hará llegar a todo el Personal la presente Política, a través de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

La CCIPF valorará publicar la Política en su página web (<https://www.ccipf.com/es.html>) a fin de cumplir con los estándares de transparencia que caracterizan a esta institución, facilitando así el conocimiento de la misma por personas o entidades ajenas.

5. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

El Personal de la CCIPF que incumpla esta Política, está sujeto a medidas disciplinarias, que serán valoradas por el Comité Ejecutivo, en función de las circunstancias y la gravedad de los hechos. Igualmente se respetará para ello las disposiciones legales y normativa interna aplicable. También, según la infracción, puede ser objeto de una acción en la vía penal, de ser el caso.

6. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta Política es aprobada por el Consejo Directivo y la Asamblea de Asociados entra en vigor desde el día siguiente a su aprobación.